



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00099-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA “COMEDAL” Nit. 890905574-1

DEMANDADOS: DIAGNÓSTICO MÉDICOS AVANZADOS DEL NORTE SAS Nit. 900583660-7 Y CRISTINA ISABEL POLO MOSCOTE CC 1124517024

Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 82-9 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso.

Revisada la demanda se observa que no se señala su cuantía, pues sólo se limita a manifestar que *“La cuantía de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso”*. La cuantía debe señalarse de manera objetiva, cuya estimación debe ser precisa.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la empresa demandante - COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA “COMEDAL” – a la doctora

MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.004.543 y tarjeta profesional N° 85.106 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e042d3a9acd78120829f3b00840ced67394d7dbb4d6b3cc427513540af7c02**

Documento generado en 23/08/2023 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>